Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 346-2024-CR/GRL

Huacho, 27 de setiembre de 2024

VISTO: En sesión extraordinaria descentralizada del pleno del Consejo Regional en la provincia de Cajatambo, la **CARTA N° 173-2024-SGSM-CRPC-CR-GRL**, suscrita por la Sra. Susana Gregoria Solórzano Mugruza – consejera regional por la provincia de Cajatambo, la misma que solicita lo siguiente:

- ***"DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL YURACPAMPA DEL CENTRO POBLADO CAHUA, DISTRITO MANÁS, PROVINCIA CAJATAMBO – DEPARTAMENTO DE LIMA – CUI 2620508***

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";*

Que, el artículo 63° de la Ley N° 27867, establece que son funciones del Gobierno Regional en materia de Turismo: *a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales*, (...). d) *Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales. h) Identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos;*

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada".*

Que, el presente proyecto está ubicado en el departamento de Lima, provincia de Cajatambo, distrito de manás, localidad de Cahua, el cual se encuentra ubicado geográficamente en una zona sierra centro, y presenta una altitud de

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323

870.00 m.s.n.m.; esta área se encuentra georeferenciado entre las coordenadas UTM siguientes: 244459 m E – 8827586 m S.

Que, el área bajo riego del Canal Yuracpampa actualmente comprende 101.90 ha, totalmente sembradas en primera campaña, sin la presencia de una segunda campaña complementaria; básicamente el cultivo preponderante es la palta, mango, maíz, para; estos cultivos alcanzan un total de 80 ha., y se cultiva durante todo el año bajo un sistema de siembra rústico.

Que, en su totalidad estas áreas se cultivan bajo riego más el recurso hídrico es insuficiente sobre todo en las zonas alejadas, debido a que durante el recorrido por el canal se pierde gran cantidad de agua debido a las filtraciones por no estar revestido; asimismo, se presentan problemas de conducción debido al crecimiento de maleza al largo del trazo del canal.

Que, la población del área del proyecto pertenece al Centro Poblado de Cahua, distrito de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, que según el Censo del INEI al 2017 suman un total de 364 habitantes.

Que, el servicio de provisión de Agua para Riego o suministro de agua de uso productivo agrario consiste en la regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento en forma oportuna de acuerdo con los planes y programas de distribución autorizados por la Autoridad Nacional del Agua.

El reglamento de la Ley N° 29338, artículo 33 – Los Operadores de Infraestructura Hidráulica Pública. los operadores de infraestructura hidráulica pública son las entidades públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: Regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento de agua. Son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

Los beneficios de este proyecto generarán son los beneficios cualitativos de acuerdo con su característica, toda vez que el beneficiario directo será la población asentada en el área de influencia del proyecto.

En **Sesión Extraordinaria Descentralizada del pleno del Consejo Regional en la provincia de Cajatambo**, realizada el día 27 de setiembre del 2024, desde en las instalaciones del **SALÓN DE ACTOS DE LA I.E. N° 20001 – LA TORRE - CAJATAMBO**, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria descentralizada del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL YURACPAMPA DEL CENTRO POBLADO CAHUA, DISTRITO MANÁS, PROVINCIA CAJATAMBO – DEPARTAMENTO DE LIMA – CUI 2620508

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Lima, se efectúe las acciones administrativas y presupuestales requeridas a través de las instancias correspondientes, para la viabilidad del proyecto dentro de lo normado en el sistema de inversión pública.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

TOMÁS EMILIANO CHAVARRIA HUNGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323